

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 23 DE NOVIEMBRE DE 1985

NÚM. 267

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cículos.

Delegación de Hacienda

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION Y COOPERACION TRIBUTARIA

ANUNCIO

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de esta provincia, en su reunión del día 14 del presente mes de noviembre, dictó acuerdo sobre delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana en el término municipal de Torre del Bierzo.

El citado acuerdo, en unión de la memoria, planos y demás documentación complementaria está expuesto al público en el Servicio de Catastro y Valoración Urbana de la Gerencia Territorial, sito en la calle Ramiro Valbuena, núm. 2 planta primera, de esta capital, durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas físicas o jurídicas afectadas, advirtiéndoles que contra el citado acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante el citado Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, según previene el Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Procedimiento E. A. de 20 de agosto de 1981, contándose el plazo de quince días para la interposición de ambas reclama-

ciones, no simultaneables, desde el día en que expire el término de exposición al público.

León, 18 de noviembre de 1985.—El Gerente Territorial, Balbino Fernández González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente del Consejo (ilegible). 7954

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1985, acordó aprobar los Pliegos de Condiciones que han de regir el concurso para la contratación de las obras de construcción de plaza pública en Columbrianos y el espacio libre en Santas Martas, sometiéndose los mismos a información pública por el plazo de ocho días, durante los cuales los expedientes tramitados se hallan de manifiesto en la Unidad de Contratación, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal en dicha sesión, se convoca concurso para la contratación de tales obras, de acuerdo a lo siguiente:

Construcción de plaza pública en Columbrianos

Tipo de licitación: 6.590.246 ptas.
Fianza provisional: 131.805 ptas.
Plazo de ejecución: Tres meses.

Espacio libre en Santas Martas

Tipo de licitación: 19.655.220 ptas.
Fianza provisional: 393.104 ptas.
Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Las proposiciones debidamente reintegradas se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de terminación del plazo, a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

En caso de que se formularan reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el plazo de ocho días, la licitación y el concurso quedarán sin efecto.

Ponferrada, 15 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Celso López Gavela.

7924 Núm. 6212.—2.322 ptas.

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1985, aprobó inicialmente, y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, el siguiente proyecto:

—Urbanización espacio libre en Matinot, con un presupuesto de pesetas 15.179.460.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que el expediente y proyecto estará expues-

to al público en la Sección Técnica municipal, por término de quince días, a efectos de ser examinado y formularse reclamaciones, computándose el plazo señalado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 15 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Celso López Gavela.

7925 Núm. 6213.—1.075 ptas.

*Ayuntamiento de
Escobar de Campos*

El Pleno, en sesión de fecha 13-10-85, aprobó el expediente de suplemento número uno del año 1985, del presupuesto ordinario, cuyo expediente se expone al público por espacio de quince días, en Secretaría, en horas de oficina, para examen y reclamaciones.

Escobar de Campos, 15 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Cecilio Vega.
7891 Núm. 6190.—473 ptas.

*Ayuntamiento de
Benavides*

La Corporación en Pleno del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de septiembre, aprobó, por unanimidad de todos los presentes, mayoría absoluta de sus miembros de derecho, la modificación de la Ordenanza que regula la tasa por el servicio de recogida de basuras, con la intención de equilibrar los ingresos que por ella se perciben a los gastos que se producen por la prestación del servicio; asimismo se acordó imponer la Ordenanza municipal sobre el impuesto de gastos suntuarios para el ejercicio fiscal de 1986.

Se aprobó asimismo que ambos acuerdos se expongan al público, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por espacio de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 70,2.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, dentro de los cuales los interesados podrán interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo se publicará el texto íntegro de las modificaciones establecidas o de la Ordenanza completa, si ésta es de nueva imposición.

Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo máximo de treinta días, procediéndose, a continuación, a su aprobación definitiva. De no existir reclamaciones en dicho periodo se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente

y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en la Intervención del Ayuntamiento, y en horas de 9½ a 14.

TEXTO DE LAS ORDENANZAS

MODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE RIGE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS:

Bases y tarifas.

Art. 4.º: Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente:

	<i>Pesetas</i>
a) Viviendas de carácter familiar, al año	1.200
b) Bares, cafeterías, hoteles y similar, al año	3.600
c) Locales industriales, al año	1.200
d) Locales industriales y viviendas, al año	2.100

En lo demás se mantiene el texto de la Ordenanza tal como estaba en vigor hasta el ejercicio presente.

ORDENANZA QUE RIGE EL IMPUESTO DE GASTOS Suntuarios:

Art. 1.º—I. De acuerdo con las prescripciones del R. D. 3.250/76 y demás disposiciones complementarias sobre el tema y la Ley 7/85, el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo establece la exacción del impuesto sobre gastos suntuarios, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza y disposiciones legales vigentes en cada momento.

2. Asimismo se establece la exacción en las modalidades previstas en el artículo 10 del R. D. L. 11/79, de 20 de julio, no contempladas en el Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

Hecho imponible.

Art. 2.º—El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión de los que figuran a continuación:

- a) Estancias en establecimientos hoteleros.
- b) Consumiciones en hoteles, restaurantes, cafeterías y bares.
- c) Entradas y consumiciones en salas de fiestas.

Estancias en establecimientos hoteleros.

Art. 3.º—Quedan sujetas al presente impuesto cualquier tipo de estancias en establecimientos de hospedaje abiertos al público en el término municipal de esta localidad.

Art. 4.º—Sujetos pasivos. Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, los clientes de establecimientos a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los titulares de las empresas de hospedaje que perciban el importe de las estancias.

Base del impuesto.

Art. 5.º—I. La base del impuesto será el importe total de las estancias facturado a cargo del cliente, excluido el

propio impuesto, sin que a estos efectos el importe pueda ser nunca inferior al mínimo fijado oficialmente para cada categoría de establecimiento.

2. No se integrará en la base la factura alimenticia, sea total o parcial, los gastos de telecomunicaciones, o cualquier otro tipo de servicio prestado al cliente, como lavado, planchado, etc., así como los gastos suplidos realizados por cuenta del mismo.

Cuota tributaria.

Art. 6.º—La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen, que será del uno por ciento en todos los casos.

Devengo.

Art. 7.º—El importe del impuesto se devengará en el momento en que debiera satisfacerse el importe de la estancia.

2. El importe del impuesto deberá figurar especificado en la factura, debiéndose presentar un duplicado de la misma ante el Ayuntamiento.

Obligaciones de los sujetos pasivos.

Art. 8.º—I. Dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre los titulares de establecimientos de hospedaje deberán presentar declaración de las estancias facturadas en el trimestre anterior, con arreglo al modelo que facilitará el Ayuntamiento.

2. Por decreto de la Alcaldía podrá imponerse a las empresas hoteleras el intervenido y contrasinado previo de los talonarios de facturas o de recibos.

Pago.

Art. 9.º—Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma; la liquidación así practicada será provisional hasta que se lleven a cabo por la administración las comprobaciones oportunas.

Consumiciones en establecimientos de hostelería y restaurantes.

Art. 10.—El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará las consumiciones que se hagan en:

- a) Hoteles, hoteles apartamentos y residencias apartamentos.
- b) Restaurantes de cualquier categoría.
- c) Cafeterías - restaurantes, bares de cualquier categoría, wisquerías, pubs y discotecas no incluidas en el apartado c) del art. 2.º de esta Ordenanza, y establecimientos similares.

2. No se considerarán como gastos suntuarios las consumiciones que correspondan al menú del día en restaurantes, al plato combinado de la casa en cafeterías y a los servicios de café, cerveza corriente, bebidas refrescantes y vino común, prestados en toda clase de establecimientos.

Sujetos pasivos.

Art. 11.—I. Están obligados al pago,

en concepto de contribuyentes, los clientes que deban satisfacer consumiciones en los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de las empresas que perciban el importe de las consumiciones.

Base del impuesto.

Art. 12.—1. Constituirá la base del impuesto el importe total de las consumiciones, entendiéndose incluidos en el citado importe los sobrepuestos autorizados por cualquier circunstancia.

2. El importe no comprende el propio impuesto y demás tributos indirectos que gravan el servicio prestado, así como los gastos y suplidos realizados por cuenta del cliente.

Cuota tributaria.

Art. 13.—La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 1 %.

Devengo.

Art. 14.—El impuesto se devengará en el momento de satisfacer el importe de las consumiciones y se retendrá por el empresario que actúe como sustituto del contribuyente.

Obligaciones de los sujetos pasivos.

Art. 15.—Dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre los titulares de los establecimientos a los que se refiere el art. 10 de esta Ordenanza deberán presentar declaración de las consumiciones realizadas en el trimestre anterior, con arreglo al modelo que facilite la administración municipal.

Pago.

Art. 16.—Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la administración las comprobaciones oportunas.

Entradas y consumiciones en las salas de fiesta.

Hecho imponible.

Art. 17.—El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará las entradas y consumiciones en salas de fiestas, discotecas, salones de baile, cabarets y lugares de esparcimiento similares, así como los casinos, sociedades o círculos que reciban donativos o precio por sus bailes o espectáculos.

Sujetos pasivos.

Art. 19.—1. Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes los clientes de los establecimientos citados en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las empresas, casinos o círculos de recreo titulares de salas de fiesta o lugares de esparcimiento análogos.

Base del impuesto.

Art. 20.—1. Constituirá la base del impuesto el importe total de la entrada y, en su caso, también el de las consumiciones que no se incluyan en el precio de ésta, así como el total de las consumiciones cuando no se abone el acceso al local.

2. No se computarán como gastos suntuarios los servicios de café, cerveza corriente, bebidas refrescantes y vino común.

3. No se incluirán en la base del impuesto el propio impuesto y demás tributos indirectos que gravan el servicio prestado, así como los gastos y suplidos realizados por cuenta del cliente.

Devengo.

Art. 21.—El impuesto se devengará en el momento en que debiera satisfacerse el importe de las entradas y consumiciones sujetas al mismo.

Cuota tributaria.

Art. 22.—La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 3 %.

Obligaciones de los sujetos pasivos.

Art. 23.—Dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre los titulares de los establecimientos que actúen como sustitutos del contribuyente presentarán declaración, en el modelo al efecto facilitado por el Ayuntamiento, de entradas y consumiciones producidas durante el trimestre anterior y sujetas al impuesto.

Pago.

Art. 24.—Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el empresario sustituto del contribuyente deberá realizar el pago del importe consignado en la misma. Las liquidaciones así practicadas tendrán el carácter de provisionales hasta tanto se lleven a cabo por la administración las comprobaciones oportunas.

Sucesión en la deuda tributaria.

Art. 25.—En todo traspaso o cesión de empresas que presten servicios, o realicen suministros de los sujetos a éste impuesto o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior a cuyo efecto podrá ser exigible una certificación, expedida por la administración municipal en la que se haga constar la situación tributaria de cualquier titular con respecto al impuesto.

Art. 26.—Los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados, previo acuerdo municipal, mediante concierto.

Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 27.—1. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las

sanciones que a las mismas correspondan, en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán las normas correspondientes de la legislación local y Reglamento de Hac. Locales, así como, en su caso, la Ley General Tributaria.

2. Por el servicio de Inspección municipal se practicarán, en su caso, las actuaciones pertinentes para la comprobación de las declaraciones formuladas y, singularmente, para la práctica de las liquidaciones correspondientes caso de que los interesados no formularen las declaraciones. Los titulares de los establecimientos afectados vienen obligados a facilitar a dicha Inspección los libros de contabilidad, facturas y demás elementos precisos para su labor inspectora, así como la entrada en las instalaciones.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1.º de enero de 1986 y mantendrá su vigencia en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

En Benavides de Orbigo a quince de noviembre de 1985.—El Alcalde, Aniceto Melcón Marcos.

7919

Núm. 6207.—14.179 ptas.

Ayuntamiento de
Cistierna

Aprobadas por este Ayuntamiento los modificaciones en las Ordenanzas fiscales por arbitrios, tasas e impuestos, que al final se detallan y publican, para efectos en el año 1986, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 65 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, se hacen públicas estas modificaciones para conocimiento de los interesados y a fin de que puedan interponer reclamaciones en plazo de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Esta aprobación se considerará definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo, si en el plazo antedicho no se presentaran reclamaciones.

MODIFICACIONES QUE SE ANUNCIAN

—Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos (Plus Valía).

“Tipos unitarios” o “Valores índice” para el trienio 1986-87-88. — Se mantienen los tipos vigentes con las siguientes modificaciones:

—Calle General Sanjurjo, a 1.600 pesetas m2. para el tramo de calle pavimentada; el resto como está actualmente, es decir: a 1.200 ptas. m2.

—Calle Juan Ferreras, a 3.000 pesetas m2.

Los precios índices indicados se aplicarán sobre la superficie que arroje la multiplicación de los metros de línea de fachada por 15 metros de fondo de los solares afecta-

dos, como máximo, y por la línea de fondo que en realidad tenga el solar, si es menor de los 15 metros. Si el solar excede de 15 metros de fondo, sobre el resto se aplicará una reducción del 50 %.

—*Tasas de puestos en la Plaza del Mercado.*—Serán las siguientes:

Casetas especiales a 5.060 ptas. mes.
Casetas medias a 4.180 ptas. mes.
Casetas pequeñas a 3.520 ptas. mes.
Ocupación de terreno en interior de la Plaza y soportal a 65 ptas. m2.
Ocupación de terreno en la plaza exterior a 45 ptas. m2.

—*Por ocupación de vía pública con escombros, materiales, etc.*

Tarifas: 15 pesetas por metro cuadrado y día.

Por cada puntal, poste o asnilla ocupando vía pública, 75 ptas. al mes.

—*Por fachadas sin revocar o arreglar.*

Por metro cuadrado o fracción: 35 ptas., según calles en Ordenanza.

Por metro cuadrado o fracción: 25 ptas., según calles en Ordenanza.

Por metro cuadrado o fracción: 8 ptas., según calles en Ordenanza.

Las categorías de calles no se modifican, únicamente sus tarifas.

—*Por solares sin vallar.*

Por metro lineal, 35 ptas.; 25 pesetas; ú 8 ptas.; según las categorías de calles que figuran en la Ordenanza vigente.

—*Por carencia de canalones o bajadas de agua, o defectuosas.*

Por metro lineal: 50 ptas.; 40 pesetas; 15 ptas.; según las categorías de calles que figuran en Ordenanza.

Cistierna, 15 de noviembre de 1985.
El Alcalde, Luis Canal M.

7933 Núm. 6217.—3.526 ptas.

Ayuntamiento de Cabañas Raras

Aprobados por el Pleno Municipal los Estatutos por los que habrá de regirse la Agrupación, para sostenimiento de Secretario común, con el municipio limítrofe de Sancedo, dichos Estatutos, así como el expediente de la Agrupación, se encuentran a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. Lo que se hace público a efectos de examen y reclamaciones.

Cabañas Raras a 14 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1985, con el quórum exigido por la Ley 7/85 de 2 de abril, acordó la implantación y modificación de las siguientes Ordenanzas:

De nueva implantación:

—Sobre plantaciones forestales en fincas de cultivo agrícola.

—Sobre contribuciones especiales.

Se modifican:

—Licencias urbanísticas:

Obras que requieren proyecto: La tarifa será el 1 % del presupuesto.

Obras que no requieren proyecto, a razón de 100 pesetas m2.

Vallas y cierres de todo tipo, 50 pesetas metro lineal.

—Impuesto de circulación de vehículos:

Se incrementa en un 20 % la tarifa del impuesto municipal de circulación de vehículos.

Lo que se hace público durante treinta días, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de las reclamaciones que procedan.

Cabañas Raras a 14 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

7921 Núm. 6209.—2.021 ptas.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente Presupuesto Ordinario de 1985, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Laguna de Negrillos a 18 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

7931 Núm. 6221.—774 ptas.

Ayuntamiento de Villagatón

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día once de noviembre del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario para atender el gasto inaplazable de suministro de agua, gas, electricidad, cuotas de aportación a servicios mancomunados e inversiones reales, por medio de recaudación de mayores ingresos, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, uno, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre. La Corporación dispondrá, para resolverlas, de

un plazo de treinta días. Si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Villagatón, a 13 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

7937 Núm. 6225.—1.505 ptas.

Ayuntamiento de Villamandos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, aprobados por este Ayuntamiento en sesión de 15 de noviembre de 1985, a los efectos de examen y reclamaciones.

Expediente de modificación de créditos número 1/1985 dentro del vigente Presupuesto Ordinario. Plazo: Quince días hábiles.

Expediente de imposición y modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

DE NUEVA IMPLANTACION

Tasa sobre licencias urbanísticas.

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma. Plazo: Treinta días hábiles.

MODIFICADAS

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Tasa sobre tránsito de ganados. Plazo: Treinta días hábiles.

De no presentarse reclamaciones, la aprobación inicial de dichos expedientes se elevará a definitiva.

Villamandos a 16 de noviembre de 1985. — El Alcalde, Aquilino Rodríguez.

7930 Núm. 6220.—1.505 ptas.

Ayuntamiento de Iguieña

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31-11-85, aprobó definitivamente la modificación de las Ordenanzas fiscales de la tasa por recogida de basuras y de la Ordenanza fiscal de expedición de documentos, cuyos textos resumidos, son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el número 20 del artículo 19 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio

de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2.º—Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º—1.—Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, traslado, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales, comerciales y otros similares.

2.—Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3.—Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Artículo 4.º—Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Pesetas

- | | |
|--|-------|
| a) Viviendas de carácter familiar, por familia y año | 2.400 |
| b) Bares, cafeterías, hoteles, restaurantes, ultramarinos | 4.800 |
| c) Otras tiendas (panaderías, tejidos, papelerías, etc.) ... | 4.200 |
| d) Oficinas y similares | 3.360 |

4.1.—Las familias cuyos ingresos no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional, abonarán 50 pesetas mensuales o 600 pesetas anuales.

4.2.—Las personas que habitualmente pasan las vacaciones en el municipio abonarán por toda la temporada la cantidad de 600 pesetas anuales.

Administración y cobranza

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en el municipio.

La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses com-

pletos, el día 1.º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1986 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el número 1 del artículo 19 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, se establece una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º—1.—Hecho imponible. La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2.—La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3.—Sujeto pasivo. Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas

Artículo 3.º—Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 4.º—La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.º—Certificaciones:

Para todo tipo de documentos, instancias, certificados, informes, y los comprendidos en los cuatro epígrafes de esta Ordenanza, llevarán un sello por importe de 100 pesetas

Epígrafe 2.º—Copia de documentos o datos, 100 pesetas.

Epígrafe 3.º—Expedientes administrativos, 100 pesetas.

Epígrafe 4.º—Concesiones y licencias, 100 pesetas.

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedi-

ción de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

Administración y cobranza

El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del próximo día 1 de enero de 1986, y regirá hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento y a los efectos prevenidos en la Ley 7/85, de 2 de abril.

Igüeña a 18 de noviembre de 1985.
El Alcalde (ilegible).

7929

Núm. 6228.—8.127 ptas.

Ayuntamiento de Cacabelos

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1985, aprobó por unanimidad los siguientes proyectos suscritos por don Daniel Calleja:

—Proyecto básico y de ejecución de ampliación de cubierta y dotación de servicios en la Plaza Mercado de Abastos, por un importe de 6.900.000 pesetas.

—Proyecto de ejecución del Polideportivo Municipal de Cacabelos, por un importe de 79.288.450 pesetas.

Dichos documentos permanecerán expuestos en la Secretaría municipal por espacio de quince días ante posibles reclamaciones.

Cacabelos, 14 de noviembre de 1985.
El Alcalde, Santos Uría Cascallana.

7936

Núm. 6224.—903 ptas.

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre acordó aprobar la modificación de la Ordenanza por suministro domiciliario de agua, así mismo acordó crear la Ordenanza por alcantarillado y sobre solares sin vallar.

Dichos expedientes se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

al objeto de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Hospital de Orbigio, 18 de noviembre de 1985.—El Alcalde E. F. (ilegible).

7923 Núm. 6222.—903 ptas.

*Ayuntamiento de
San Esteban de Nogales*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 12 de noviembre de 1985, acordó por unanimidad distribuir el crédito existente para gastos de representación para el año 1985, de la siguiente forma:

—Presupuesto: 7.210.000 ptas.

—Cantidad a repartir: 260.500 ptas.

—Asignaciones anuales:

Sr. Alcalde el 60%: 156.300 ptas.

Tte. Alcalde el 30%: 78.150 ptas.

Los cinco Concejales restantes el 10%: 26.050 ptas., a 5.210 ptas. cada uno.

San Esteban de Nogales a 13 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

7926 Núm. 6214.—817 ptas.

Aprobado por la Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/1985, se halla expuesto al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones. El acuerdo de aprobación quedará automáticamente elevado a definitivo, en el caso de no presentarse reclamaciones.

San Esteban de Nogales a 13 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

7927 Núm. 6215.—473 ptas.

*Ayuntamiento de
Pozuelo del Páramo*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1/1985 de modificación de créditos dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, queda expuesto al público durante el plazo de quince días al objeto de poder ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Si no se produjeran reclamaciones contra el mismo, se entenderá aprobado definitivamente por disponerlo así el acuerdo de aprobación inicial.

Pozuelo del Páramo, 18 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día ocho de noviembre del presente año el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial para financiar la obra de pavimentación de calles en Altoabar de la

Encamienda —1.ª fase—, se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamación, siendo sus características las siguientes:

Importe: 1.000.000 de pesetas.

Plazo de amortización: 10 años.

Gastos de administración: 152.587 pesetas.

Garantías: Las señaladas en la base cuarta del indicado proyecto de contrato.

Pozuelo del Páramo, 18 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

7928 Núm. 6216.—1.677 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
San Félix de Arce*

Habiendo sido aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión de 5 de octubre de 1985, la Ordenanza fiscal reguladora de los aprovechamientos de pastos comunales, se expone al público por espacio de 30 días, al objeto de que pueda ser examinada por cualquier persona interesada y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren pertinentes.

San Félix de Arce, 19 de noviembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

7942 Núm. 6232.—602 ptas.

*Junta Vecinal de
Villafeliz de la Sobarriba*

Habiéndose aprobado por la Junta Vecinal de Villafeliz de la Sobarriba, las Ordenanzas para el pueblo, se exponen al público por el plazo de un mes, según establece la Ley de Bases de Régimen Local vigente, a efectos de presentar reclamaciones.

Si no fueren presentadas reclamaciones a las mismas, se entenderán aprobadas definitivamente.

Villafeliz de la Sobarriba, 18 de noviembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

7940 Núm. 6229.—645 ptas.

*Junta Vecinal de
Llamas de la Ribera*

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día ocho de noviembre de 1985, acordó lo siguiente:

Aprobar definitivamente la imposición de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua y su Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Fundamento y objeto

Artículo 1.º—De conformidad con el número 21, del artículo 19 de las Nor-

mas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 111 en relación con el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por el artículo 70 del mismo texto legal, se establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua.

Artículo 2.º—Para tener derecho a disfrutar el servicio de suministro de agua, será preciso, previa solicitud, haber obtenido la correspondiente autorización de la Junta Vecinal, llevando aparejada su concesión, la obligación de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3.º—El abastecimiento de aguas potables en la localidad de Llamas de la Ribera, es un servicio que presta la Junta Vecinal de dicha localidad, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio de la Junta Vecinal.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º—La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio, estando obligados al pago de la tasa:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recae sobre el dueño de este último.

Bases y tarifas

Artículo 5.º—Los beneficiarios del servicio de suministro de agua prestado por la Junta Vecinal de Llamas de la Ribera, satisfarán a ésta el pago de la tasa que se establece, con arreglo a las siguientes:

TARIFAS

- 1.ª Mínimo general, 35 pts. contador.
- 2.ª Por consumo de agua doméstica, 22 pts. m. cúbico.
- 3.ª Por consumo de agua industrial, 35 pts. m. cúbico.
- 4.ª Tasa nuevo enganche, 5.000 pts.
- 5.ª Tasa por consumo de agua para construcciones, sin contador, 6.000 pts.
- 6.ª Derechos de acometida, 2.500 pesetas.

Administración y cobranza

Artículo 6.º—El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario, efectuándose la lectura del contador, facturación y cobro del recibo trimestralmente.

Artículo 7.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 8.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 9.º—La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas, y la defraudación, será castigada con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Vecinal haya dejado de percibir.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez sean cumplimentadas las normas procedimentales que sean de aplicación, entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

Lo que se hace público, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Llamos de la Ribera, a 15 de noviembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

7943 Núm. 6230.—5.074 ptas.

Administración de Justicia**Juzgado de Primera Instancia
número dos de León**

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos tramitados en este Juzgado con el núm. 357/85, sobre demanda incidental de divorcio, promovida por doña Milagros García Carballido, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. González Medina, contra don Manuel Gómez Durán, en situación de rebeldía procesal se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de León y su partido los presentes autos de demanda incidental de divorcio que con el n.º 357/85 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de doña Milagros García Carballido, mayor de edad, casada y vecina de Estación de Matallana de Torío, representada por el Procurador señor González Medina y defendida por la Letrado señora doña Rosa María Fierro, contra don Manuel Gómez Durán, mayor de edad, casado, empleado, en ignorado paradero y el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que por incompetencia terri-

torial de los Juzgados de Primera Instancia del Partido Judicial de León, sin entrar a conocer del fondo litigioso, debo desestimar y desestimo la demanda de divorcio planteada por el Procurador don Ildefonso González Medina, en nombre y representación de doña Milagros Gómez Durán, siendo de cuenta de la actora las costas procesales ocasionadas en la presente instancia, salvo que la misma haya sido o sea declarada acreedora del beneficio de justicia gratuita.—Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y la inserto concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Juan Aladino Fernández Agüera. 7898

* * *

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos número 8/85, seguidos en este Juzgado sobre demanda incidental de divorcio se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: León, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido, los presentes autos de demanda incidental de divorcio que con el núm. 8/85, se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de don Francisco Angel Vega Fernández, mayor de edad y vecino de Benavides de Orbigo, representado por el Procurador señor González Varas y defendido por el Letrado señor José María Muñoz, contra doña María-José Ampudia Vázquez mayor de edad, empleada y vecina de León, declarada en rebeldía procesal y el señor Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Santiago González Varas, en nombre y representación de don Francisco-Angel Vega Fernández, contra la hasta la fecha de la presente resolución su esposa doña María-José Ampudia Vázquez, debo decretar y decreto el divorcio y consiguiente disolución de dicho matrimonio, sin hacer imposición expresa en materia de costas. Notifíquese la presente resolución al Registro Civil de León por

ser en el que consta inscrito dicho matrimonio, y por la rebeldía de la demandada cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar a la demandada rebelde expido el presente testimonio que firmo en León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Juan Aladino Fernández Agüera.

7900 Núm. 6197.—2.666 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número tres de León**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 925/84, se tramitan autos de juicio de retracto de arrendamientos rústicos, en los que se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. tres de León y su Partido, los presentes autos de juicio de retracto de arrendamientos rústicos núm. 925/84, seguidos a instancia de Isidoro Ribero López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Palacios de Torío, representado por la Procurador señora De la Fuente González y defendido por el Letrado señor Zatarain, contra Emilio Macario López Díez y Socorro Vélez Valle, mayores de edad, y vecinos de Palacios de Torío y contra Rosalía Flecha López, mayor de edad, viuda y vecina de Bilbao, todos ellos en situación de rebeldía procesal y en reclamación de cuantía de 21.000 pesetas.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador señora De la Fuente González en representación de don Isidoro Ribero López, debo de declarar y declarar haber lugar al retracto legal de la parcela núm. 628 del Polígono número 8 del término de Abadengo de Torío con las mismas condiciones estipuladas en el contrato privado de compra-venta otorgado respecto de la misma sustituyendo a los demandados don Emilio-Macario López Díez y doña Socorro Vélez Valle en todos sus usos derechos y acciones, reembolsándoles del precio de la compra y de cuantas cantidades tengan derecho a exigir y que se determinarán en ejecución de la presente; conde-

nando a dichos demandados a estar y pasar por esta resolución y a la realización de los actos del otorgamiento de la correspondiente escritura bajo el apercibimiento de llevarse a efecto en su defecto, y debiendo desestimar y desestimando la demanda respecto de doña Rosalina Flecha López, todo ello con imposición de las costas a los demandados anteriormente citados.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados será notificada conforme determinan los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de no solicitarse la personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo el presente en León, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—José Santamarta Sanz.

7901 Núm. 6195.—3.225 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.477/84, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Ilmo. Sr. D. Germán Baños García, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.477/84, por imprudencia con daños en accidente de circulación, siendo partes: Herminio García García, mayor de edad, casado, empleado de RENFE; Instalaciones Eléctricas “Cobra”, con domicilio social en Madrid, y Celedonio Martínez Honrado, en paradero desconocido, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Celedonio Martínez Honrado, como autor de una falta prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de dos mil pesetas y costas, a que indemnice a Herminio García García en ciento sesenta mil pesetas. Declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Cobra Instalaciones Eléctricas, titular del camión.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Celedonio Martínez Honrado; cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Francisco Miguel García Zurdo.

7870

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes DE REGUERAS DE ARRIBA Y ABAJO

Se pone en conocimiento de los usuarios de la Comunidad de Regantes de la Presa de Regueras de Arriba, que el día 15 de diciembre de 1985, en la Oficina de la Comunidad del pueblo de Regueras de Arriba, tendrá lugar la Junta General ordinaria de la misma, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas de igual día en segunda y última y en la que se tratarán los asuntos siguientes:

- 1.º—Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación, si procede.
- 2.º—Examen de la Memoria semestral que presentará el Sindicato.
- 3.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el próximo año 1986, que presentará el Sindicato, así como aumento de gratificación al Secretario.
- 4.º—Informes de la Presidencia, ruegos y preguntas.

Las cuentas del punto segundo se hallan confeccionadas y pueden ser examinadas y objeto de reclamación durante el plazo de quince días; así como el presupuesto de ingresos y gastos del año 1986, que se hallan en el domicilio del Presidente del Sindicato en Regueras de Arriba.

En Regueras de Arriba a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente de la Comunidad, Martín del Pozo.

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes de Regueras de Arriba y de Abajo, que el padrón de superficie regable y las listas de reparto de cuotas a satisfacer a esta Comunidad, correspondiente al presente año 1985, se hallan a disposición de cualquier propietario regante que quiera examinarlas, y hacer reclamación en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación, hallándose expuestas en el domicilio del Presidente del Sindicato, en Regueras de Arriba.

Igualmente se hace saber, que de no haber ninguna reclamación y en su caso subsanadas las posibles que hubiere, el plazo de pago en periodo voluntario del presente reparto, será del 16 de diciembre hasta el 16 de enero de 1986, en la sucursal de la Caja Rural Provincial de La Bañeza, en horas de oficina.

Los recargos establecidos en las Ordenanzas, empezarán a cobrarse a partir del siguiente día que finalice el periodo voluntario.

En Regueras de Arriba, 18 de noviembre de 1985.—El Presidente del Sindicato (ilegible).

7913 Núm. 6203.—2.881 ptas.

Comunidad de Regantes

“PRESA DE LA VILLA”

Albares de la Ribera

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de diciembre de 1985, a las 15,30 horas en primera convocatoria, y a las 16 horas en segunda, en la escuela de la Plaza, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
2. Examen de cuentas que presente el Sindicato.
3. Presupuesto de gastos e ingresos para 1986.
4. Altas y bajas; solicitudes de obras.
5. Renovación de cargos que corresponda cesar.
6. Asuntos varios.
7. Ruegos y preguntas.

Albares de la Ribera, 19 de noviembre de 1985.—El Presidente de la Comunidad, Severo Ferrero.

7952 Núm. 6245.—1.161 ptas.

Comunidad de Regantes

DEL CANAL DE AUDANZAS

Zotes del Páramo

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas a la Junta General de Otoño, que se celebrará en el local de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Zotes del Páramo, el domingo día 15 de diciembre de 1985, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro y media en segunda, a fin de tratar y aprobar si procede el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura del acta de la Junta anterior.
- 2.º—Examen de la Memoria de la campaña de riegos que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º—El examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.
- 4.º—Acordar retribución del Secretario.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Zotes del Páramo, 16 de noviembre de 1985.—El Presidente de la Comunidad, Fernando Santos Ferrero.

7910 Núm. 6205.—1.290 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1985